

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN **EE- 53390**

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-084443

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 07 de julio de 2011 con el N° 11-084443-00000-0000, el señor Henry Marín Villegas, a través de apoderado, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "DISPOSITIVO ELECTROMECAÁNICO PARA VOLTEO DE PACIENTES EN CAMAS HOSPITALARIAS Y DE HOGAR".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 633 del 20 de octubre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 contenidas en el folio 10 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

***"DISPOSITIVO ELECTROMECAÁNICO PARA VOLTEO DE PACIENTES EN
CAMAS HOSPITALARIAS Y DE HOGAR"***

Clasificación IPC: A 61 G 7/002, 7/10.

Reivindicaciones: 1 y 2 ***Folio:*** 10.

Titular: HENRY MARÍN VILLEGAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **EL - 5339 0**

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-084443

Domicilio: Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor: Henry Marín Villegas.

Vigente desde: 07 de julio de 2011 **Hasta:** 07 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

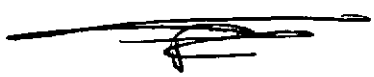
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Marino Serna Duque, en su calidad de apoderado de Henry Marín Villegas, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

06 AGO. 2012

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
MARINO SERNA DUQUE
hmavil@maringomez.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid *MA*
Revisó: Rosa Patricia Telez *PT*
Revisó: Laura Victoria Camacho *LC*